



EL INDULTO Y LOS DELITOS DE DROGAS:

**Los resultados de la aplicación
del indulto en Bolivia y su
impacto sobre las personas
encarceladas bajo la Ley 1008**

Por: Rose Marie Acháⁱ

Junio de 2016

1. INTRODUCCIÓN

A fines de 2012, la población privada de libertad en las cárceles de Bolivia ascendía a 14.272 personas, de las cuales sólo 2.109 (15%) tenían sentencia, mientras que 12.163 (85%) guardaban detención preventiva.

La detención preventiva tiene como fines asegurar la presencia del acusado a lo largo del proceso y evitar la obstaculización de la investigación criminal. Como restricción a la libertad, debe ser la excepción, y no la regla. En Bolivia fue la regla, se perdió el principio de excepcionalidad, y, con un 85% de personas reclusas sin sentencia el país alcanzó el porcentaje más elevado del continente¹, además de una alta tasa de hacinamiento, de 295% por encima de la capacidad habitacional de las cárceles².

Esa realidad configuró una de las situaciones más dramáticas en el ámbito de los derechos humanos.³ Y ante ella, el gobierno emitió, desde diciembre de 2012, cuatro decretos presidenciales para la concesión excepcional del indulto. 4.734 personas fueron beneficiadas por el indulto hasta diciembre de 2015, y corresponde revisar cuál ha sido su incidencia en la reducción de los índices de detención preventiva y hacinamiento carcelario.

En 2012, cuando se emitió el primer decreto de indulto, la principal causa de privación de libertad era los delitos de drogas, es decir los delitos tipificados en la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley 1008). Los siguientes eran los porcentajes más relevantes de los delitos de la población penal ese año: Delitos de drogas (27%), robo (23%) y violación (17%).

A nivel regional y global, los delitos de drogas han provocado el incremento del número de personas privadas de libertad ya que las políticas de drogas, siguiendo el modelo promovido por las convenciones internacionales sobre estupefacientes⁴, utilizan como principal recurso al sistema penal. Esta tendencia se observa también en Bolivia. Los datos estadísticos disponibles desde 2000 manifiestan la relevancia de los delitos tipificados en la Ley 1008 como primera causa de encarcelamiento, por lo que estos delitos han tenido un peso notable en la problemática penitenciaria, tal como lo ha demostrado la aplicación del indulto.

En ese sentido, el presente documento examina el proceso de aplicación de los decretos de indulto, los resultados obtenidos y su impacto sobre las personas privadas de libertad por delitos de drogas, con el fin de aportar a los debates sobre la anunciada reforma del sistema penal y penitenciario.

¹ CIDH “El Uso de la Prisión Preventiva en las Américas” OEA/Ser.LV/II. Doc. 46/13 2013

² Fundación Construir “Prisión Preventiva y Derechos Humanos: Estudio de Caso en Cárcel de La Paz” Primera Edición 2014

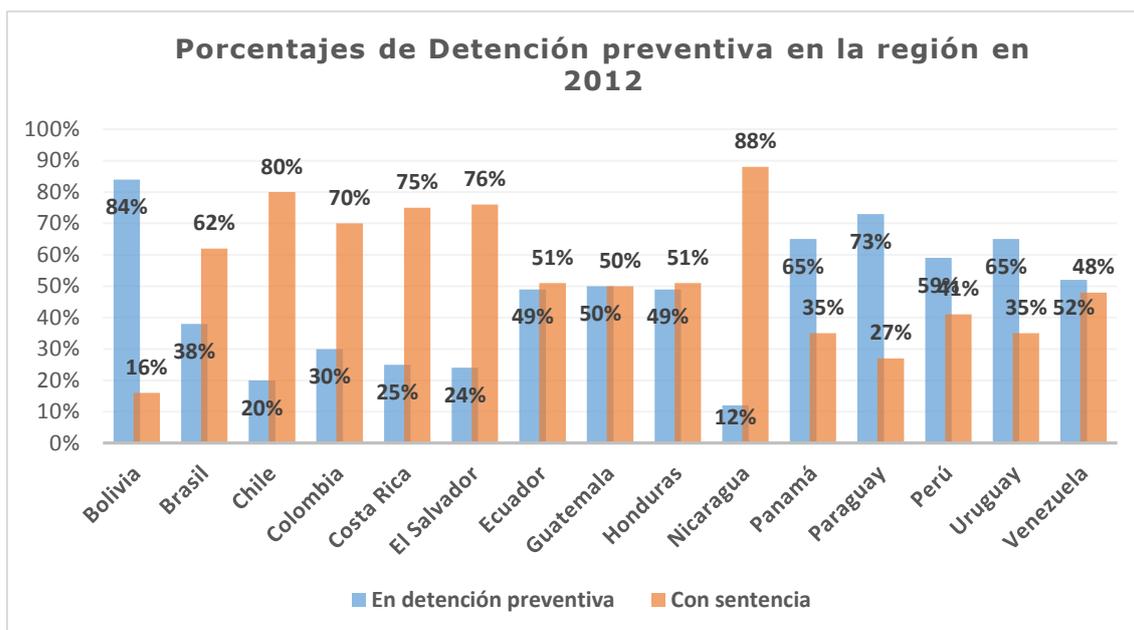
³ CIDH, op. cit.

⁴ Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y Convención de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

2. DETENCION PREVENTIVA Y HACINAMIENTO

2.1. LAS CIFRAS DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

El año que se dictó el primer decreto de indulto, Bolivia tenía el porcentaje más elevado de presos sin sentencia⁵ en el estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), con datos a octubre de 2012:



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶

Funcionan en Bolivia 19 cárceles en las capitales de los nueve Departamentos del país, y 42 carceletas en las provincias.⁷ Desde 2001, la población penal de esos recintos tuvo un aumento paulatino; de igual manera el índice de detención preventiva tuvo un incremento anual sostenido. Esta situación ha agravado considerablemente el problema del hacinamiento en las cárceles que, si bien a nivel nacional llega a un 29% más de la capacidad de alojamiento, si se considera cada cárcel en forma individual resulta que en casos como el de la cárcel de Palmasola, en Santa Cruz, la tasa de hacinamiento alcanza a un alarmante 789%.⁸

El siguiente gráfico muestra las variaciones, en números y porcentajes, de la población de personas detenidas preventivamente en el periodo

⁵ El informe de la CIDH señala un 84% de presos sin sentencia a octubre de 2012, mientras que los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, a diciembre de 2012, muestran un porcentaje de 85% de presos sin sentencia.

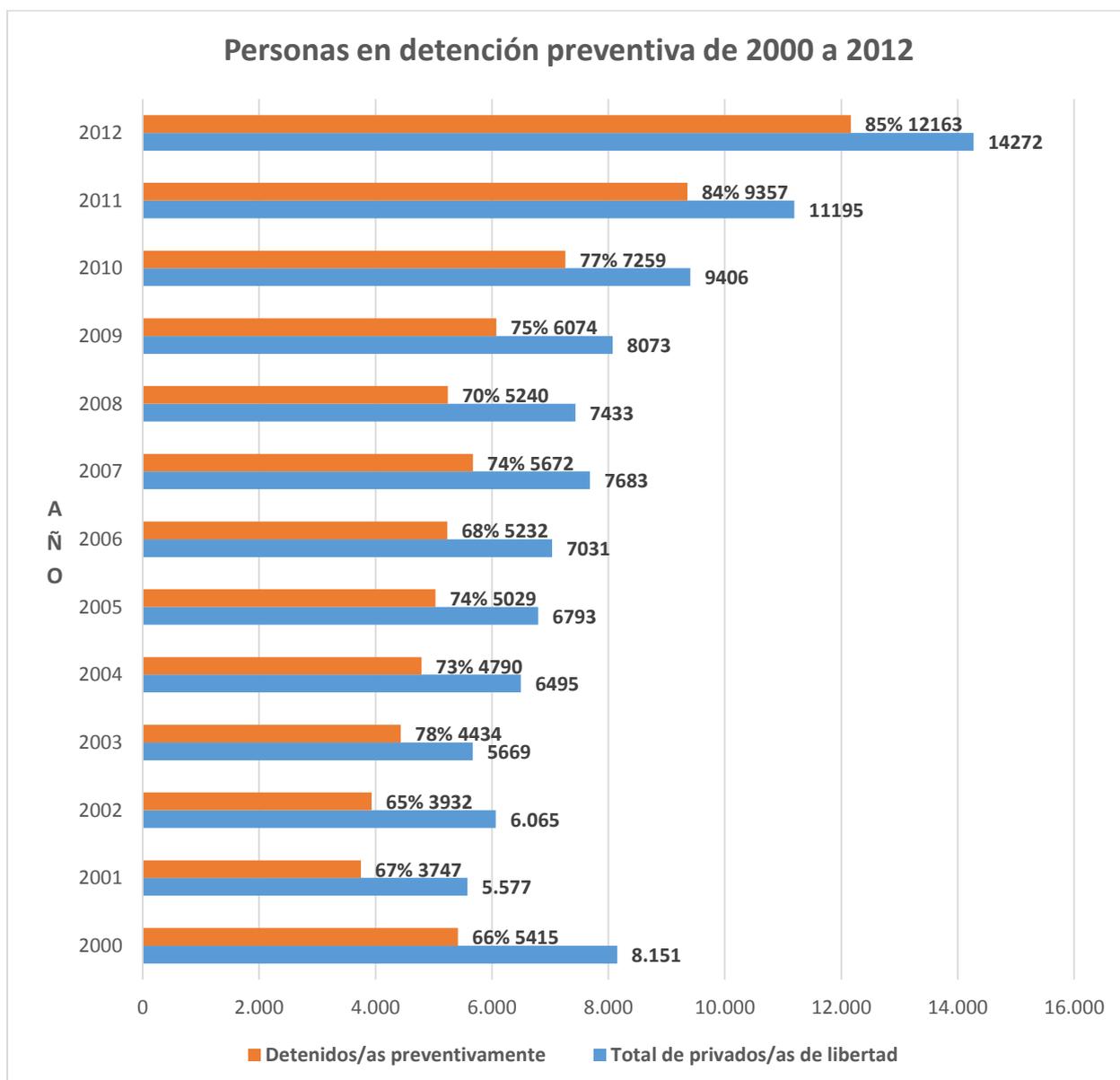
⁶ CIDH, op.cit.

⁷ Centro de Estudios sobre Justicia y Participación (CEJIP) "Diagnóstico del Acceso a la Justicia de las Personas Privadas de Libertad en Bolivia" (Documento digital) 2015 Disponible en:

<http://www.cejip.org.bo/investigacion/>

⁸ Fundación Construir, op.cit.

comprendido entre el año 2000 y el año 2012 a fines del cual se emitió el primer decreto presidencial de indulto:



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística

Después de la disminución de las cifras y porcentajes el año 2001, que alude a la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, se advierte un incremento sostenido del índice de detención preventiva, el cual se hace aún mayor a partir de 2011, sobrepasando un crítico 80%, porcentaje que no se había tenido desde la década de los 90 (cuando regía el sistema inquisitivo).

Estos datos manifiestan la orientación de la política criminal del Estado boliviano los últimos años, a la vez que provocan un análisis de los motivos que se encuentran detrás del aumento de la población penal y de la población detenida preventivamente los cuales, en tanto expresan profundos problemas estructurales, están vinculados con elementos de tipo normativo y operativo.

2.2. LAS CAUSAS DEL ALTO INDICE DE DETENCIÓN PREVENTIVA

“Las (contra) reformas penales introducidas en Bolivia han incrementado el número de reclusos en las cárceles del país y han complicado el recurrente problema del hacinamiento. A mediados del año 2010, la Dirección General de Régimen Penitenciario se declaró "en situación de emergencia" e informó que hasta enero de 2010 había una población penitenciaria de 7.500 reos y, hasta mediados de año, la cifra había subido hasta 8.700 presos, lo que quiere decir que hubo un incremento de 1.200 reos. Hasta la gestión pasada, el aumento anual, en promedio, era solamente de entre 200 y 300 personas. Es más, la proyección indicaba que ese año se superaría los 10.000 presos en Bolivia. Las cifras quedaron cortas; solo en el último año hubo un 22% de incremento y se ha superado los 11.000 reclusos en el país”. (Orias; 2012)⁹

Esta situación de emergencia en el régimen penitenciario está vinculada, entre otros factores, a las decisiones de política criminal que ha asumido el Estado boliviano y a las características del funcionamiento del sistema de administración de justicia penal. En ese sentido, se revisan a continuación las reformas legales y la práctica operativa del sistema.

REFORMA Y CONTRARREFORMA.-

En la década de 1990, los estudios realizados en el marco del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) visibilizaron la caótica situación del sistema penal en Bolivia. Las cárceles estaban pobladas por personas que no podían pagar diferentes tipos de deudas, por acusados bajo la Ley 1008 en detención preventiva (ya que esta medida era obligatoria en ese tiempo para los delitos de drogas) y por aquellos acusados que no tenían dinero para contratar un abogado defensor, en un contexto en que la violencia policial en la fase de investigación criminal era práctica cotidiana. Había, entonces, altos porcentajes de personas en detención preventiva (un 80% de presos sin sentencia en 1995).

Se evidenció, por tanto, la urgencia de una reforma al sistema de justicia penal que resguarde los derechos y garantías procesales, y reduzca la gravedad de la situación penitenciaria. En ese proceso, se emitieron las siguientes normas:

- La Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Delitos Patrimoniales (Ley N° 1602 de 15 de diciembre de 1994) que hizo posible la libertad de los presos que no podían pagar el daño civil o las

⁹ Orias Arredondo, Ramiro “Bolivia: (Contra) Reforma Penal, Detención Preventiva y Crisis Penitenciaria” 2012. Disponible en: https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Ramiro%20Orias%20Arredondo_0.pdf

costas, o las obligaciones tributarias, u otros encarcelados por casos de deudas patrimoniales.

- La Ley de Fianza Juratoria Ley de Fianza Juratoria Contra la Retardación de Justicia Penal (Ley N° 1685 del 2 de febrero de 1996) que hizo posible la obtención de libertad provisional bajo fianza juratoria y también posibilitó la libertad provisional para los encarcelados bajo la Ley 1008.
- El Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999), que modificó las reglas del procesamiento de los casos, transformando un sistema inquisitivo hacia uno de tipo acusatorio, garantista y oral, en cuyo marco se aseguraba el principio de excepcionalidad de la detención preventiva.

La aplicación de estas normas legales tuvo varios obstáculos que evidenciaron que el enfoque punitivo, fuertemente arraigado en el anterior sistema, se mantenía vigente en el Estado y en la población. Se fueron reiterando una serie de críticas, reclamos y un desmerecimiento de las reformas legales, que tuvieron amplia difusión en los medios de comunicación, y que recayeron especialmente sobre el nuevo Código de Procedimiento Penal y su pretensión de hacer efectivo, en la práctica, el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución Política y en las leyes. "Se asienta en la percepción del público la idea que la reforma procesal penal era demasiado complaciente con los imputados y que había que *endurecer* la norma" (Orias Arredondo; 2012).¹⁰

En ese contexto, se promulgaron nuevas leyes que modificaron el régimen de medidas cautelares y tuvieron un fuerte impacto en el aumento del número de personas encarceladas con detención preventiva.

El año 2003, durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se promulgó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N° 2494 de 4 de agosto de 2003) que aumentó las penas a varios delitos, e introdujo a la reincidencia como causal para la determinación del peligro procesal y la consiguiente aplicación de medidas cautelares personales. "Lo cierto es que el momento coyuntural y la campaña mediática realizada en contra del régimen de medidas cautelares, al que se vinculaba con la ola delincencial, lograron la incorporación de dicha causal, sin tomar en cuenta reportes estadísticos sobre la realidad del fenómeno criminal en Bolivia" (Inter Iuris y Ministerio de Gobierno; 2008)¹¹

El año 2010, durante el gobierno de Evo Morales se promulgó la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal (Ley N° 07 de 18 de mayo de 2010) que aumentó las circunstancias para la procedencia de la detención preventiva y el tiempo de duración de la misma. "En referencia al contexto social en la que se promulgó la Ley, tal vez la intención del Órgano Legislativo y del propio Órgano Ejecutivo boliviano, fue la de crear una norma de *endurecimiento* de las normas procesales, instrumento con el cual se facilite

¹⁰ Orias Arredondo, Ramiro op.cit.

¹¹ Inter Iuris y Ministerio de Gobierno "Manual de Litigación en Audiencias de Medidas Cautelares" Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del Sistema Penitenciario de la República de Bolivia. 2008

la detención preventiva o se dificulte la otorgación de medidas sustitutivas a la detención preventiva.” (Cusicanqui; 2010).¹²

Esta Ley de 2010 amplió el tiempo máximo de la detención preventiva a 18 meses sin que se haya dictado acusación, y a 36 meses sin que se hubiera dictado sentencia (anteriormente era 18 meses sin que se haya dictado sentencia o 24 meses sin que hubiera adquirido la calidad de cosa juzgada), agregando también que vencidos estos plazos el juez o tribunal impondrá medidas sustitutivas a la detención preventiva siempre y cuando la demora no sea atribuible a actos dilatorios realizados por el imputado. “Es así que esta contra reforma incide en la sobrepoblación penitenciaria, la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, a quienes se les hace cada vez más difícil el solicitar la cesación de la detención preventiva y defenderse en libertad. Se puede observar el aumento del número de personas encarceladas con detención preventiva a partir de 2010, que se promulgó esa Ley” (CEJIP; 2015)¹³.

LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS.-

En la Reunión de Expertos de Alto Nivel sobre la Revisión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrada en Santo Domingo en agosto de 2011, se llamó la atención sobre varios de los factores que se encuentran detrás de los elevados índices de detención preventiva, como ser: la ausencia de una adecuada asesoría legal para los acusados, la fuerte influencia que ejerce la opinión pública que presiona sobre las autoridades judiciales para que dicten órdenes de detención preventiva en anticipación de la condena, y la tendencia de los fiscales y jueces a emitir órdenes de detención para aquellas personas que están siendo procesadas, en vez de recurrir a otras medidas cautelares.¹⁴

Estos factores también son propios de la realidad boliviana. El estudio realizado entre 2012 y 2013 por la Fundación Construir evidenció que la detención preventiva es solicitada en el 77% de las audiencias cautelares y aplicada en el 55% de los procesos. “De igual manera los jueces dan lugar a la solicitud, y disponen la resolución de la detención preventiva sin sustentar la misma en la prueba presentada por el fiscal, la cual muchas veces es insuficiente para justificar la misma” (CEJIP; 2015)¹⁵.

El “peligro de reincidencia”, introducido por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y ampliado en alcances por la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, ha favorecido la mayor aplicación de la detención preventiva. En el marco del estudio realizado por la Fundación Construir, que monitoreó 177 audiencias, en un 21% de los casos los fiscales argumentaron el “peligro de reincidencia” para solicitar la detención preventiva, el mismo

¹² Cusicanqui Morales, Nicolás “Ley N° 07 de 18 de mayo de 2010, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal” (Análisis Parcial – Capítulo I y Capítulo VII)” La Paz-Bolivia, julio de 2010

¹³ CEJIP, op.cit.

¹⁴ UNODC “Informe de la Reunión de Expertos de Alto Nivel (de América Latina y el Caribe) sobre la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos” Santo Domingo, 2011 Disponible en:

http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Reports/Report_High_Level_EGM_Santo_Domingo_3-5_August_2011_Spanish.pdf

¹⁵ CEJIP, op.cit.

que fue respaldado en los certificados de antecedentes emitidos por la Policía. “Este ejercicio también permitió identificar que los registros policiales constituyeron el 60% (11 de 18 pruebas) de las pruebas presentadas para sustentar la medida cautelar solicitada.” (Fundación Construir; 2014)¹⁶

También se advierte el rol que ha jugado en esta problemática el Ministerio Público: “Los fiscales –salvo honrosas excepciones– en su fundamentación recurren genéricamente a aspectos poco relevantes sobre el posible hecho delictivo, pero siempre concluyen que el imputado no ha acreditado domicilio, residencia, familia, trabajo o actividad lícita y constituye un peligro efectivo para la sociedad”¹⁷.

Asimismo, en la información relevada por el Tribunal Supremo de Justicia, a mayo de 2014, para avanzar en el descongestionamiento del sistema penal, quedaron en evidencia las demoras con responsabilidad del Ministerio Público. De un número de 159.000 causas penales en trámite¹⁸, más de 150.000 eran procesos penales cuyo desarrollo dependía de la emisión de requerimiento conclusivo del Fiscal.¹⁹

El funcionamiento inadecuado del sistema, que ha contribuido a la retardación de justicia y al alto índice de detención preventiva, se ha expresado también en la suspensión reiterada de las audiencias, el largo tiempo que transcurre entre una y otra audiencia señalada, la falta de mecanismos eficientes para realizar las notificaciones judiciales, la demora en los trámites administrativos para disponer la salida de los reclusos de los penales, la dificultad para el traslado de los detenidos a las audiencias, y la corrupción. “La Policía debe terminar con esa práctica de pedir dinero para transportar a las personas detenidas a sus audiencias, se debe poner fin a la corrupción en Régimen Penitenciario y poner fin en los niveles de corrupción que se observan en la administración de justicia”, señaló el representante en Bolivia del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, Dennis Racicot.²⁰

Es así que el número de personas encarceladas y el porcentaje de la detención preventiva, que habían tenido una drástica disminución en 2001 llegando a menos 32% y menos 31% respectivamente (como se observa en el siguiente cuadro), volvieron a incrementarse, dando lugar a la dramática situación que condujo a la emisión de los decretos de indulto.

¹⁶ Fundación Construir, op.cit.

¹⁷ “Hacinamiento e Indulto” Disponible en:

http://www.laprensa.com.bo/diario/opiniones/columnistas/20131025/hacinamiento-e-indulto_51577_83996.html

¹⁸ Estas cifras corresponden a las nueve capitales de Departamento y la ciudad de El Alto.

¹⁹ Tribunal Supremo de Justicia “Informe de la Gestión 2015” Apertura del año judicial 2016. Sucre, 2016

²⁰ “ONU considera que nuevo indulto sólo será un paliativo” Disponible en:

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20130913/onu-considera-que-nuevo-indulto-solo-sera-un_228000_492835.html

POBLACION PENAL: VARIACIONES SOBRE EL AÑO ANTERIOR				
Año	Total de personas encarceladas	% de variación anual	Personas en detención preventiva	% de variación anual
2000	8.151		5.415	
2001	5.577	-32%	3.747	-31%
2002	6.065	9%	3.932	5%
2003	5.669	-7%	4.434	13%
2004	6.495	15%	4.790	8%
2005	6.793	5%	5.029	5%
2006	7.031	4%	5.232	4%
2007	7.683	9%	5.672	8%
2008	7.433	-3%	5.240	-8%
2009	8.073	9%	6.074	16%
2010	9.406	17%	7.259	20%
2011	11.195	19%	9.357	29%
2012	14.272	27%	12.163	30%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística

Se advierte el considerable aumento de la detención preventiva de 2010 adelante, después de la promulgación de la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, con un incremento de 20%, 20% y 30% anual respectivamente, entre 2010 y 2012, año en que se emite el primer decreto de indulto.

En este contexto de emergencia del sistema penal y penitenciario, a iniciativa del Tribunal Supremo de Justicia en octubre de 2014 se aprobó la Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal (Ley Nº 586) con el objetivo de agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia. Asimismo, el Órgano Judicial creó la Unidad Nacional de Seguimiento a la Efectivización del Descongestionamiento del Sistema Penal, que lleva adelante las directrices y medidas para el descongestionamiento en cada Departamento. En ese marco, con coordinación interinstitucional se están celebrando audiencias en las mismas cárceles de cada Departamento para avanzar en la resolución de los casos. En esas audiencias un amplio número de reclusos ha obtenido las sentencias condenatorias que les colocan en posibilidad de presentar solicitudes de indulto, siempre que también cumplan con las otras condiciones que los decretos presidenciales de indulto exigen.

3. EL INDULTO Y SUS RESULTADOS

El indulto, como expresión del derecho de gracia, consiste en "la condonación o remisión de la pena o condena que se impone a un sujeto estimado culpable a resultas de un proceso penal, y en virtud de una sentencia condenatoria. Por tanto, afecta a la pena impuesta y no a la infracción punible cometida" (Medina, 2000)²¹.

En diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo emitió el primer decreto de concesión de indulto, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional. A este decreto le sucedieron otros tres, emitidos hasta 2015, tal como se observa en el siguiente cuadro:

DECRETOS DE INDULTO Y AMINISTIA²²			
2012	2013	2014	2015
Decreto Presidencial Nº 1445 de 19 de diciembre de 2012.	Decreto Presidencial Nº 1723 de 11 de septiembre de 2013.	Decreto Presidencial Nº 2131 de 1 de octubre de 2014.	Decreto Presidencial Nº 2437 de 1 de julio de 2015.

Como se ha expresado arriba, la procedencia del indulto requiere que la persona beneficiada haya sido previamente condenada por un delito, con sentencia firme, tal como lo puntualiza el artículo 2 del Decreto Nº 1445: "La concesión de indulto tendrá como ámbito de aplicación a personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, que se encuentren recluidas en los recintos penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia".²³

Es así que la primera dificultad para la procedencia del indulto estaba en el hecho de que 85% de los reclusos se encontraba en detención preventiva al momento de emisión del Decreto. Al respecto, el artículo 3, parágrafo II, del Decreto dispone que "las personas detenidas preventivamente podrán acogerse al alcance del presente Decreto Presidencial siempre y cuando obtengan sentencia condenatoria ejecutoriada mediante procedimiento abreviado dentro de los (120) ciento veinte días posteriores a la promulgación de la Ley de aprobación del Decreto Presidencial por la Asamblea Legislativa Plurinacional."²⁴

El procedimiento abreviado, establecido en los artículos 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, apunta a obtener una resolución eficiente y

²¹ Medina Cepero, Juan Ramón "Los Cinco Artículos de Previo Pronunciamiento de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Un Análisis Crítico" Monografía 2000 Disponible en: <http://www.difusionjuridica.com.bo/>

²² En este documento no se analizó la concesión de la amnistía debido al reducido alcance que tuvo.

²³ Decreto Presidencial 1445 de 19 de diciembre de 2012

²⁴ Decreto Presidencial 1445 de 19 de diciembre de 2012

rápida de los casos y reducir los costos procesales, de manera que los esfuerzos se concentren en la persecución de los delitos más graves. Pero para su procedencia es indispensable contar con el acuerdo del imputado, fundado en la admisión del delito y su participación en el mismo.

La primera institución en emitir observaciones fue la Iglesia Católica, que señaló que “muchos inocentes tienen que declararse culpables ante la desesperación del hacinamiento y de todo el sistema injusto en las cárceles”²⁵, haciendo alusión a la necesidad de quienes están detenidos preventivamente de obtener una sentencia condenatoria para poder solicitar el indulto. A los cuestionamientos se sumó la Asamblea de Derechos Humanos, a través de su representante, Irene Galvis: “Mucha gente no es culpable y se inculpa. Van a buscar trabajo, pero sus antecedentes van a decir culpable de esto y lo otro, y no tendrán la posibilidad de conseguir oportunidades. Observamos este proceso que le dicen abreviado, por no decir proceso para que se inculpen. Aquí hay mucha tela por cortar, una retardación de justicia de años la quieren hacer volar en días sin tomar en cuenta el aspecto social y humano”.²⁶

No se tiene información precisa sobre cuántas de las personas, beneficiadas con el indulto, recibieron sentencia a través de procedimientos abreviados en los últimos cuatro años. Sin embargo, se puede advertir la incidencia del procedimiento abreviado en la resolución de los casos si se revisan las estadísticas de las audiencias celebradas en algunas cárceles, dentro el Plan Nacional de Descongestionamiento del Sistema Penal.

AUDIENCIAS REALIZADAS EN LAS CÁRCELES EN 2015²⁷				
Lugar	Detenidos/as en forma preventiva	Número de audiencias	Número de audiencias de procedimiento abreviado	Porcentaje de audiencias de procedimiento abreviado
Cárceles de Cochabamba	1.550	1.550	508	33%
Cárcel de Palmasola en Santa Cruz	966	966	848	88%

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Supremo de Justicia

Si bien es cierto que no todas las personas beneficiadas con el indulto se acogieron previamente a un procedimiento abreviado, los medios de comunicación difundieron varios casos de mujeres reclusas que señalaron haberse sentido presionadas para acogerse a este proceso especial y ahora, a raíz de la sentencia condenatoria, enfrentan dificultades para obtener empleo. Al respecto, la abogada de género, Marisol Quiroga, señala que los efectos del indulto son múltiples tanto para hombres como para mujeres, sin embargo “llevar la carga de una sentencia condenatoria agudiza la situación de discriminación de la mujer por el sistema patriarcal, pues ha roto los

²⁵ “Iglesia y DDHH no aprueban los juicios abreviados” Disponible en: <http://ftp.eldeber.com.bo/santacruz/iglesia-y-ddhh-no-aprueban.html>

²⁶ Iglesia y DDHH no aprueban los juicios abreviados” Disponible en: <http://ftp.eldeber.com.bo/santacruz/iglesia-y-ddhh-no-aprueban.html>

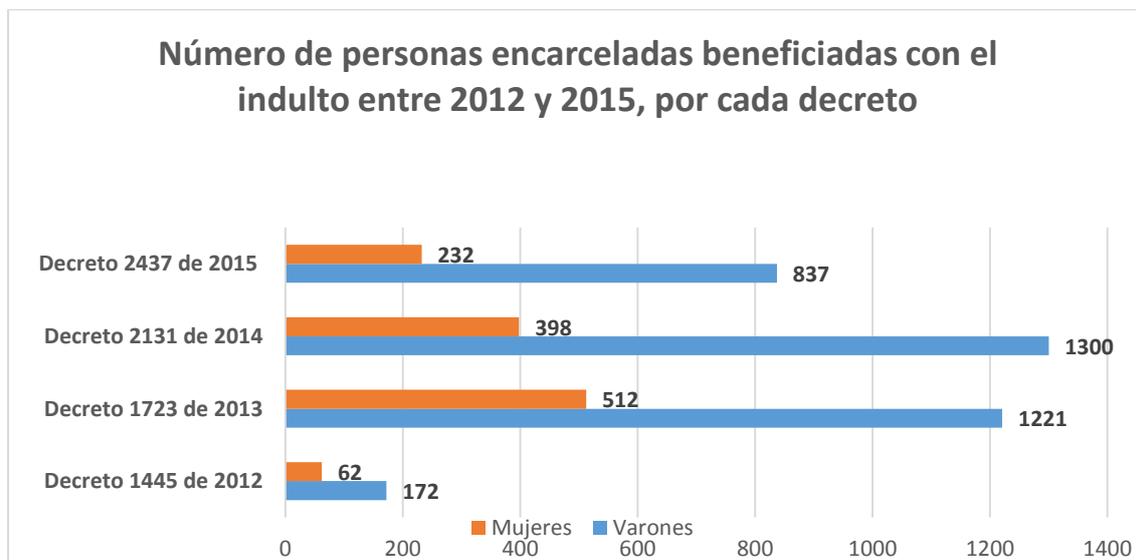
²⁷ Tribunal Supremo de Justicia, op.cit.

estereotipos de ser bondadosa, virtuosa, buena y abnegada. [...] Una condena coloca a la mujer en una situación de estigma y exclusión social y le impide acceder a fuentes de trabajo”²⁸

Además de los cuestionamientos a la realización de los procedimientos abreviados, en las condiciones mencionadas, se conocieron algunas situaciones que tergiversan el sentido del indulto. Una de ellas es el hecho de que hubo personas que no estaban en la cárcel, pero al emitirse los decretos se presentaron para acceder al indulto; razón por la cual quienes resultaron beneficiados por el indulto no fueron solamente aquellos que se encontraban previamente reclusos. Otra situación que ha sido mencionada por varios reclusos es la corrupción alrededor de la tramitación del indulto, lo que ha ocasionado que los reclusos que fueron liberados no siempre eran los más pobres o los acusados por delitos leves.

Asimismo, muchas personas encarceladas enfrentaron dificultades para cumplir con los requisitos de tramitación del indulto, como la falta de documentos de identidad, o la imposibilidad de reunir toda la documentación exigida para iniciar el trámite ante la Dirección de Régimen Penitenciario.

Con estos cuestionamientos, los decretos de concesión del indulto han posibilitado la salida de la cárcel de un número diverso de reclusos cada año, tal como se expresa en el siguiente cuadro:



Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

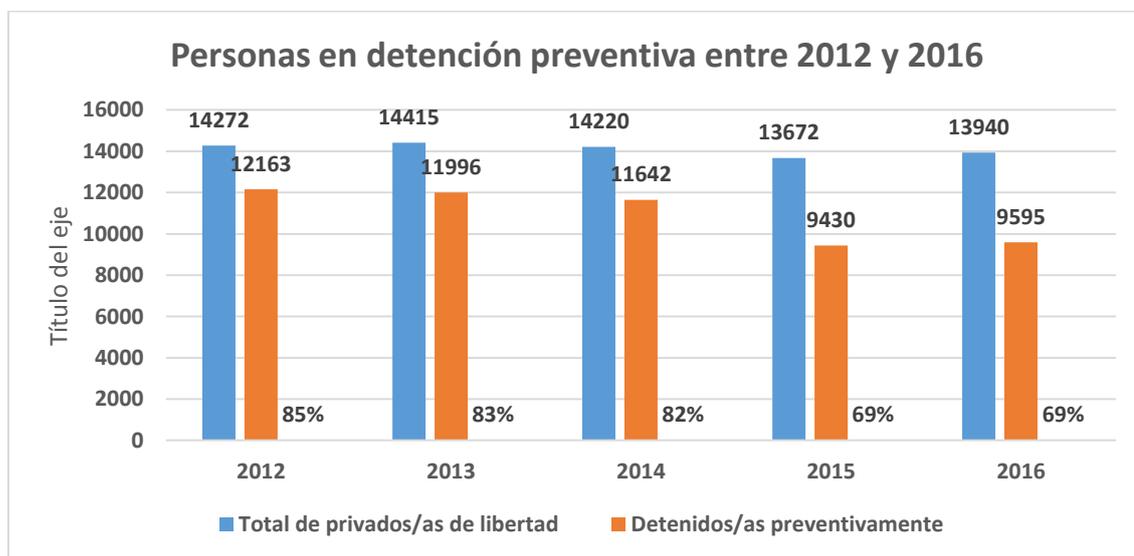
Se evidencia que un total de 4.734 personas han sido beneficiadas por el indulto hasta fines de 2015, 66% varones y 34% mujeres; el último porcentaje muestra el mayor impacto que ha tenido esta medida sobre las mujeres, más que sobre los varones, ya que en las estadísticas las mujeres sólo constituyen un 11% del total de la población penal.

²⁸ “El desempleo y el estigma persiguen a las mujeres que se auto-inculparon para salir de la cárcel”. Disponible en: <http://eju.tv/2015/10/el-desempleo-y-el-estigma-persiguen-a-las-mujeres-que-se-autoinculparon-para-salir-de-la-carcel/>

Decreto de Indulto por año		Mujeres beneficiadas	Varones beneficiados	Total anual de beneficiados	Total anual de personas encarceladas
Decreto de 2012	1445	172	62	234	14.272
Decreto de 2013	1723	1.221	512	1.733	14.415
Decreto de 2014	2131	1.300	398	1.698	14.220
Decreto de 2015	2437	837	232	1.069	13.672

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

Los números totales de personas encarceladas por año no han disminuido en gran proporción, excepto el último año de vigencia del indulto, en el que se evidencia una disminución más amplia del número de personas encarceladas. De acuerdo con la información obtenida, esta situación puede deberse al hecho de que en varios casos el indulto sólo ha sido parcial (rebaja de la pena), a la continuidad del ingreso diario de nuevos reclusos a las cárceles y, en general, a la persistencia de varias de las falencias del funcionamiento del sistema penal que fueron observadas más arriba.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario y la Defensoría del Pueblo

Este mes de junio de 2016 ha finalizado la vigencia del último decreto de indulto. Los resultados totales del periodo en que se posibilitó la concesión de indultos muestran que, efectivamente, se ha logrado reducir el porcentaje de personas encarceladas con detención preventiva, de 85% en el año en que

se emitió el primer decreto, a 69% el año 2016²⁹. Sin embargo, no ha habido una mejora sustancial del problema de hacinamiento, ya que en 2012 había 14.272 personas privadas de libertad en las cárceles del país, mientras que en febrero del año 2016 se registraron 13.949, es decir que la sobrepoblación en las cárceles se mantiene. "El indulto no benefició en nada al penal. En los últimos años han llegado más personas de las que salieron libres.", criticó el delegado de los internos del penal San Roque, en Chuquisaca.³⁰

4. EL IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS ENCARCELADAS BAJO LA LEY 1008

Desde el año 2000³¹ hasta el año 2014 los delitos de drogas fueron la primera causa de encarcelamiento en Bolivia, lo que evidencia la relevancia que tienen estos delitos en la persecución penal.

Si bien las estadísticas oficiales no especifican cada delito tipificado en la Ley 1008 por el que se hallan procesadas o condenadas las personas en las cárceles, ya que todos los delitos de drogas son agrupados en una sola categoría, el análisis de la información que sí está disponible permite visualizar cómo inciden estos delitos en la problemática penitenciaria.

Un informe de 2006 indicaba que 77% de las personas en detención preventiva ese año estaba siendo procesada por delitos de drogas (Mapelli, 2006). No se tienen datos actuales sobre el porcentaje de personas encarceladas bajo la Ley 1008 que guardan detención preventiva; sin embargo, tomando en cuenta las penas altas establecidas en la Ley 1008, que tienen mínimos legales también altos, se puede asumir que los procesados por delitos de drogas están en mayor posibilidad de permanecer en detención preventiva, puesto que la misma puede prolongarse hasta el mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga. De esta manera, en casos de la Ley 1008 fácilmente la detención preventiva se puede convertir en una pena por sí misma.³²

Un mes antes de la emisión del primer decreto de concesión de indulto, el Ministro de Gobierno, Carlos Romero, señalaba que respecto a los reclusos de la Ley 1008 "algunos" aprobaban la posibilidad de que sean beneficiados por el indulto, pero "otros" se oponían rotundamente a que los involucrados en delitos de la Ley 1008 reciban ese beneficio, mientras que "otros, en una posición intermedia dicen (que) podría ser, pero siempre que hubieran

²⁹ Porcentaje a febrero de 2016.

³⁰ "Concluye indulto sin dar solución al hacinamiento" Disponible en: http://correodelsur.com/seguridad/20160630_concluye-indulto-sin-dar-solucion-al-hacinamiento.html

³¹ 2000 es el año a partir del cual se disponen estadísticas.

³² Roncken, Theo y Achá, Rose Marie "Vivir Bien y Estado Penal: Políticas que no Rimán" Acción Andina. CEDD Cochabamba, Bolivia 2013

cumplido un porcentaje de pena mayor al exigido para los otros delitos. Ese debate todavía internamente se lo está librando”.³³

Estas declaraciones evidencian la resistencia que hubo en algunos sectores del gobierno hacia la procedencia del indulto para personas encarceladas por delitos de drogas. Mientras se discutía cual sería el contenido del primer decreto, Ramiro Llanos, en ese entonces Director General de Régimen Penitenciario, señalaba la postura de esa Dirección al plantear que, en el caso de los 3.600 procesados por la Ley 1008, el indulto debería llegar solamente a los microtraficantes con sentencias mínimas, los cuales no superan las 1.000 personas.³⁴

Finalmente, el Decreto Nº 1445 que entró en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2012 incluyó entre sus posibles beneficiarios a las “personas sancionadas a pena privativa de libertad por delitos establecidos en la Ley 1008 cuya pena no sea mayor a 10 diez años de privación de libertad, que sea su primer delito y que hayan cumplido una tercera parte de su condena.”³⁵

A fin de particularizar a los beneficiarios del indulto, del conjunto de la población recluida bajo la Ley 1008, se toman en cuenta la variable sexo y la variable delito.

La incidencia de los delitos de drogas, en la fecha en que se emitió el Decreto Nº 1445, era más alta en mujeres que en varones. Del total de 13.654 personas encarceladas en octubre de 2012, 11.930 eran varones (87%) y 1.724 eran mujeres (13%). Entre los varones los delitos con mayor porcentaje eran: robo (25%), delitos de drogas (24%) y violación (19%); mientras que entre las mujeres los delitos predominantes eran: delitos de drogas (48%) y robo (15%). (CIDH; 2013)³⁶ Es decir que casi la mitad del 13% de mujeres estaba en la cárcel por delitos de drogas.

Asimismo, un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo sobre la situación de las mujeres encarceladas mostró, con datos de 2010, que “el delito por el cual existe mayor número de mujeres privadas de libertad, tanto en detención preventiva como con condenas, es el de narcotráfico, mediante tráfico y transporte, entre otros” (Defensoría del Pueblo; 2012)³⁷. De acuerdo con el estudio, 56% de las mujeres privadas de libertad (548 de un total de 968 en ese año) enfrentaba cargos bajo la Ley 1008; y un 76% del total se encontraba en detención preventiva. El estudio también enfatiza que las mujeres detenidas tienen un rol subalterno en la estructura del narcotráfico, ya que “están vinculadas más bien con el microtráfico de drogas porque han

³³ “Surgen tres opciones para el indulto a reos por 1008” Disponible en: http://www.la-razon.com/index.php?url=/nacional/seguridad_nacional/Surgen-opciones-indulto-reos_0_1723627680.html

³⁴ “Evalúan indulto en Bolivia a reos extranjeros por microtráfico de drogas” Disponible en: <http://spanish.people.com.cn/31614/8041162.html>

³⁵ Decreto Nº 1445 de 19 de diciembre de 2012

³⁶ CIDH, op.cit.

³⁷ Defensoría del Pueblo “Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad” La Paz, Bolivia 2012

sido acusadas por transporte de gramos de droga. Igualmente impactante es la situación de las mujeres transportistas, llamadas «mulas», que llevan drogas de un país a otro utilizando para ello distintas estrategias, incluida el transporte en sus estómagos, arriesgando su salud y hasta su vida” (Defensoría del Pueblo; 2012)³⁸.

Asimismo, en 2013, la Representación de la Defensoría del Pueblo en Santa Cruz emitió un informe sobre la situación en el pabellón de mujeres de la cárcel de Palmasola, revelando que de 552 mujeres privadas de libertad 317 de ellas estaban detenidas por delitos de drogas, y que muchas de ellas fueron usadas como “mulas del narcotráfico”. También evidenció la relación entre los delitos de la Ley 1008 y el índice de detención preventiva, al mostrar que sólo 88 (15,94%) de las 552 mujeres en Palmasola (encarceladas por delitos de drogas en su mayoría) tenían sentencia, mientras que 464 (84,06%) estaban detenidas preventivamente.³⁹

En cuanto a los delitos, la Ley 1008 se caracteriza por dos aspectos:

1) Por tener tipos penales abiertos, como el del tráfico de drogas, que incluyen en un mismo rango de pena a conductas de diversa gravedad (como ejemplo, el tráfico de drogas implica producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título).

2) Por tener penas elevadas, como ejemplo se señala al delito de tráfico de drogas (de 10 a 25 años) que tiene una pena máxima más alta que la del homicidio (de 5 a 20 años).

El Decreto N° 1445, y los decretos posteriores, al establecer la procedencia del indulto para las personas privadas de libertad bajo la Ley 1008 con pena no mayor a 10 diez años de privación de libertad, que sea su primer delito y que hayan cumplido una tercera parte de su condena, delimita la concesión del indulto a aquellas personas que cometieron delitos menores, o a aquellos que por una menor responsabilidad han merecido la pena mínima en casos de tráfico.

Los delitos pueden ser individualizados a partir de la revisión de los datos de concesión de indulto, como los reportados en 2014 en el Departamento de Oruro, donde del total de personas indultadas un 70% guardaba reclusión por delitos de drogas. Según la Directora Departamental de Régimen Penitenciario de Oruro, Sandra Soto, se beneficiaron con el indulto 76 personas (67 varones y 9 mujeres) que tenían condenas por los siguientes delitos: 53 personas por transporte de sustancias controladas (48 varones y 5 mujeres); 7 personas por el delito de fabricación de sustancias controladas (todos varones); 3 personas por el delito de suministro de sustancias controladas (todas mujeres); 3 personas por encubrimiento al

³⁸ Defensoría del Pueblo, op.cit.

³⁹ “La mayoría fue usada de mula: De 552 reclusas 317 cayeron por la 1008”. Disponible en: <http://www.fmbolivia.tv/la-mayoria-fue-usada-de-mula-de-552-reclusas-317-cayeron-por-la-1-008/>

tráfico de sustancias controladas (todos varones); 2 personas por tráfico de sustancias controladas (varones), así como otras 8 personas por delitos comunes tipificados en el Código Penal.⁴⁰

Las penas para estos delitos establecidas en la Ley 1008 son: para el transporte de sustancias controladas una pena de 8 a 12 años de privación de libertad, para la fabricación de sustancias controladas una pena de 5 a 15 años, para el suministro de 8 a 12 años, para el encubrimiento de 4 a 6 años, y para el tráfico de 10 a 25 años (en este último caso las personas indultadas han debido tener la pena mínima).

En el Departamento de Santa Cruz se reportó que, hasta inicios de 2015, salieron con indulto de la cárcel de Palmasola (que alberga a más de 38% de los reclusos del país) 500 personas condenadas bajo la Ley 1008, principalmente con condenas por transporte de sustancias controladas, y otras por tráfico que obtuvieron la pena mínima de 10 años.⁴¹

En Cochabamba, en octubre de 2015, un 90 % de las alrededor de 600 personas liberadas con el indulto, cumplía condenas por delitos tipificados en la Ley 1008, según el Director Regional de Régimen Penitenciario, Edwin Sandóval.⁴²

También en Cochabamba, a junio de 2016, alrededor de 1.050 personas fueron beneficiadas por el indulto desde 2013, de acuerdo con el Juez de Ejecución Penal, Santiago Maldonado, quien también indicó que una mayor cantidad de los beneficiados cumplía condenas por delitos de transporte y comercio de cocaína y marihuana.⁴³ Asimismo, según información de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, del total de personas indultadas (con indulto total y parcial) con el último decreto, un 65% tenía sentencia bajo la Ley 1008.

A nivel nacional, se cuenta con los datos proporcionados por el Director General de Régimen Penitenciario, Jorge López, quien informó que de enero a junio de 2015, 1.122 reclusos de todo el país se beneficiaron con el indulto, y que la mayoría de los beneficiarios cumplía condenas por la comisión de delitos tipificados por la Ley 1008.⁴⁴

Se advierte entonces que de las 4.734 personas que a nivel nacional accedieron al indulto, hasta diciembre de 2015, a través de los cuatro decretos emitidos, un alto porcentaje fueron personas privadas de libertad por delitos de drogas.

⁴⁰ "Indulto benefició más a mulas de droga" Disponible en: <http://lapatriaenlinea.com/?nota=201497>

⁴¹ "Unos 500 detenidos por la Ley 1008 salieron libres con indulto" Disponible en: <http://www.eldeber.com.bo/santacruz/500-detenedos-ley-1008-salieron.html>

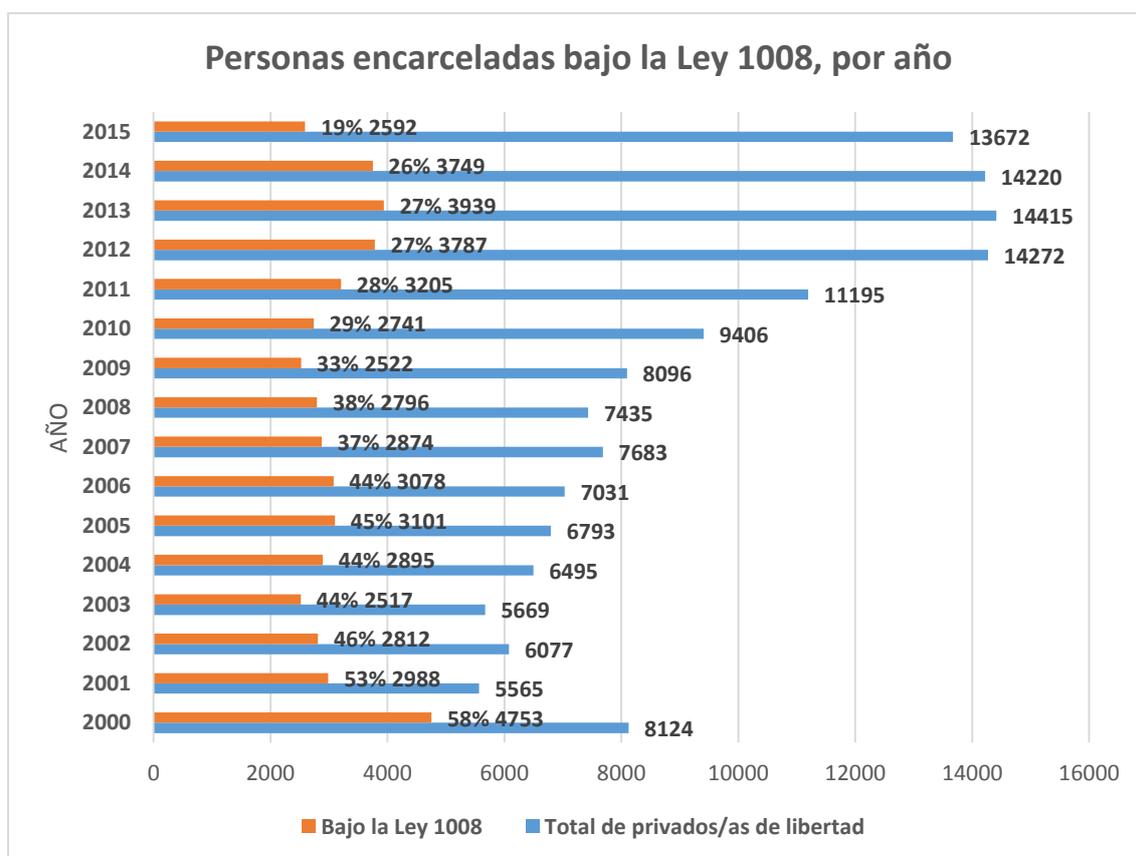
⁴² "Indulto benefició a cerca de 600 reos de Cochabamba en lo que va del año" Disponible en: <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia172524-indulto-beneficio-a-cerca-de-600-reos-de-cochabamba-en-lo-que-va-del-ano.html>

⁴³ "Indultos beneficiaron a 1.050 reos en Cochabamba" Disponible en: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=148&pla=3&id_articulo=200907

⁴⁴ "Indulto benefició a 1.122 reclusos del país en lo que va del 2015" Disponible en: http://www.la-razon.com/seguridad_nacional/Indulto-beneficio-reclusos-pais-va_0_2291170956.html

Tomando en cuenta las limitaciones en cuanto a tiempo de condena que imponían los decretos de indulto, así como los datos recogidos a nivel nacional y por departamentos (que mencionaban, por ejemplo, la situación de las mujeres encarceladas por venta de gramos de droga, y la salida mediante indulto de las personas encarceladas por transporte, donde se incluyen a las denominadas "mulas"⁴⁵ y a los "tragones"⁴⁶) se puede advertir que las personas que fueron liberadas de las cárceles tenían condenas por delitos menores, y por consiguiente pertenecían a un nivel subalterno de la estructura del tráfico.

El gráfico siguiente muestra el descenso que ha tenido cada año el número de personas encarceladas bajo la Ley 1008:



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

Si bien la tendencia ha sido el descenso gradual del número de personas recluidas por delitos de drogas, el porcentaje a fines de 2015, que se redujo a 19%, no había sido observado anteriormente en la población penitenciaria.

Este descenso ha modificado, por consiguiente, la incidencia de los delitos de drogas en el sistema penitenciario boliviano, como se evidencia en el siguiente cuadro:

⁴⁵ Se denomina así a quienes hacen transporte de drogas a pequeña escala.

⁴⁶ Se denomina así a quienes ingieren cápsulas de cocaína para transportarlas.

Comparación de los porcentajes de delitos de la población penal entre el primer año y el último año de vigencia del indulto		
Delitos predominantes	2012	2015
Delitos de drogas (Ley 1008)	27%	19%
Robo	23%	22%
Violación	17%	20%
Asesinato	9%	9%
Homicidios	5%	5%
Falsedad material	1%	1%
Abuso deshonesto	1%	3%
Estupro		1%
Asistencia familiar	1%	1%
Estafas y otras defraudaciones	3%	3%
Tentativa de homicidio	2%	2%
Tentativa de asesinato		1%
Tentativa de violación	1%	1%
Tentativa de robo		1%
Lesiones leves y graves	2%	2%
Hurto	2%	2%
Feminicidio		1%
Violencia familiar		2%
Secuestro		1%
Trata y tráfico de personas		1%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

Según lo demuestran los datos anteriores, a raíz de la vigencia de los cuatro decretos de concesión de indulto, los delitos de drogas ya no son la primera causa de privación de libertad, sino la tercera.

Asimismo, si se considera la disminución en el porcentaje de los delitos de drogas (de 27% en 2012 a 19% en 2015), y la reducción del porcentaje de detención preventiva (de 85% en 2012 a 69% en 2015) se puede inferir la relación que había entre el alto índice de detención preventiva y las personas encarceladas por la Ley 1008.

5. REFLEXIONES FINALES

El análisis realizado, sobre el periodo de aplicación del indulto, muestra tanto los resultados como las limitaciones que ha tenido esta medida en cuanto a la reducción de los altos índices de detención preventiva y hacinamiento carcelario.

Los resultados cuantitativos evidencian que sí ha logrado reducir el número de personas encarceladas con detención preventiva, así como ha disminuido el porcentaje de los delitos de drogas de la población penal, los cuales han dejado de ser la primera causa de privación de libertad.

Esta última situación se halla vinculada al hecho de que, en algunas cárceles, la mayoría de las personas beneficiadas con el indulto han sido aquellas encarceladas bajo la Ley 1008. Se evidenció también que un porcentaje alto de estas personas, especialmente mujeres, está procesada o cumple sentencia por delitos menores y ha tenido una participación subalterna, no principal, en el negocio de las drogas. Siendo así, surge la necesidad de analizar la utilidad que tiene, a los fines del "combate al narcotráfico", el encarcelamiento continuado, como única opción de respuesta estatal, de personas que no tienen roles de liderazgo en el tráfico de drogas sino que ocupan posiciones menores y son fácilmente sustituibles.

Los resultados de la concesión del indulto llaman, entonces, a repensar las políticas relacionadas al ámbito penal y a la problemática de las drogas, ya que la reducción de algunos porcentajes, como se advierte, no ha significado la superación de los problemas. "Las causas del fenómeno son otras y tienen relación especialmente con penas demasiado largas y con la promoción indiscriminada del uso de la cárcel como medio de protección eficiente contra la delincuencia" (Stieppel, 2013).⁴⁷

Es así que, pese al descenso de las cifras de la detención preventiva, todavía permanecen privadas de libertad 9.595 personas sin haber sido halladas culpables de delito, lo que demuestra que la presunción de inocencia ha sido relegada en función de otros intereses y preocupaciones.

La contrarreforma se sustentó, precisamente, en la percepción de que habría mayor seguridad en tanto haya menos respeto al ejercicio de las garantías procesales. Las leyes que se emitieron, con esa visión, ampliando las circunstancias y el tiempo de la detención preventiva, lograron la situación crítica del año 2012, con una tasa de hacinamiento del 300% y un 85% de presos sin sentencia. Pero faltan las evidencias que demuestren que ello ha modificado sustancialmente la situación de inseguridad.

Ahora, la experiencia de aplicación del indulto como recurso para intentar el descongestionamiento de las cárceles, brinda un espacio propicio para una evaluación más cabal del desempeño del Estado en el campo de la prevención y control de la delincuencia. Siendo que la comisión de un delito tiene un antes y tiene un entorno, la única respuesta no puede ser la

⁴⁷ Stieppel, Jorg "Cárcel, Derecho y Política" LOM Ediciones, Chile, 2013

respuesta reactiva a través de la intervención penal, sino que el Estado debería contar con una política criminal basada en datos de la realidad y en una evaluación del funcionamiento del sistema penal, que además priorice la prevención, así como con políticas sociales que se implementen en forma efectiva. “La formulación de la política social supone un ejercicio racional de identificación del problema, la realización de un diagnóstico, la definición de áreas de intervención, la proposición de alternativas de solución y la justificación de la selección de la más conveniente” (Monsalve; 2009)⁴⁸.

Para lograr aquello, es necesario desmitificar los temas vinculados con los delitos, y observar la realidad de la inseguridad en su complejidad, y no en la manera simplificada que suele convenir a los distintos intereses.

Se visualizan, entonces, varias tareas pendientes, entre ellas la realización de una auditoría de expedientes de los casos tramitados para indulto, a fin de tener mayores insumos que permitan una evaluación de ese proceso, más allá de los resultados numéricos reportados, ya que se requieren elementos más allá de lo cuantitativo que orienten las siguientes medidas que deben asumirse.

Urge también una evaluación del funcionamiento de las instituciones del sistema penal, que pueda visibilizar los problemas de administración de justicia, más allá de las presiones para endurecer la respuesta penal en aras de la seguridad. Al igual que la seguridad no se encuentra en el aumento del número de policías sino en la calidad del desempeño policial⁴⁹, habrá que definir si la justicia tiene que ver con la emisión de sentencias condenatorias en el mínimo de tiempo o con la calidad del trabajo realizado por jueces y fiscales en la administración de justicia.

Uno de los principales retos es el retorno de los principios de excepcionalidad y proporcionalidad a la aplicación de la detención preventiva, a fin de que la reducción de los porcentajes de presos sin sentencia no se revierta hacia una situación similar a la de 2012. Cabe tener en cuenta que el respeto a la presunción de inocencia no solamente es obligación de los administradores de justicia, sino también de la ciudadanía y de los medios de comunicación.

La crítica situación de las cárceles y los resultados de la aplicación del indulto demuestran que no se puede delegar la mayor parte de la problemática al régimen penitenciario, ni se puede superar la misma con la construcción de más cárceles. Es importante considerar estos elementos de la realidad en el momento actual en que las instituciones responsables han comenzado a trabajar en mayor coordinación.

El encarcelamiento masivo de las personas no es la solución a los problemas sociales, y tampoco es una medida de justicia.

⁴⁸ Monsalve Briceño, Yoana “Seguridad Ciudadana, Desempeño Policial y la Calidad de Vida en las Políticas Sociales” Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales v.15 n.1 Caracas Abril de 2009.

⁴⁹ Roncken, Theo “El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus Alcances para el *Vivir Bien*” En: “El Laberinto de la Inseguridad Ciudadana” CLACSO Buenos Aires 2014.

Bibliografía:

Centro de Estudios sobre Justicia y Participación (CEJIP) "Diagnóstico del Acceso a la Justicia de las Personas Privadas de Libertad en Bolivia" (Documento digital) 2015 Disponible en: <http://www.cejip.org.bo/investigacion/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) "El Uso de la Prisión Preventiva en las Américas" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13 2013

Cusicanqui Morales, Nicolás ""Ley Nº 07 de 18 de mayo de 2010, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal" (Análisis Parcial – Capítulo I y Capítulo VII)" La Paz-Bolivia, julio de 2010

Defensoría del Pueblo "Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad" La Paz, Bolivia 2012

Fundación Construir "Prisión Preventiva y Derechos Humanos: Estudio de Caso en Cárceles de La Paz" Primera Edición 2014

Inter Iuris y Ministerio de Gobierno "Manual de Litigación en Audiencias de Medidas Cautelares" Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del Sistema Penitenciario de la República de Bolivia. 2008

Medina Cepero, Juan Ramón "Los Cinco Artículos de Previo Pronunciamiento de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Un Análisis Crítico" Monografía 2000 Disponible en: <http://www.difusionjuridica.com.bo/>

Monsalve Briceño, Yoana "Seguridad Ciudadana, Desempeño Policial y la Calidad de Vida en las Políticas Sociales" Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales v.15 n.1 Caracas Abril de 2009.

Orias Arredondo, Ramiro "Bolivia: (Contra) Reforma Penal, Detención Preventiva y Crisis Penitenciaria" 2012. Disponible en: https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Ramiro%20Orias%20Arredondo_0.pdf

Stieppel, Jorg "Cárcel, Derecho y Política" LOM Ediciones, Chile, 2013

Roncken, Theo y Achá, Rose Marie "Vivir Bien y Estado Penal: Políticas que no Riman" Acción Andina. CEDD Cochabamba, Bolivia 2013

Roncken, Theo "El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus Alcances para el *Vivir Bien*" En: "El Laberinto de la Inseguridad Ciudadana" CLACSO Buenos Aires 2014.

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) "Informe de la Reunión de Expertos de Alto Nivel (de América Latina y el Caribe) sobre la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos" Santo Domingo, 2011

Yañez Cortéz, Arturo “La Reforma Procesal de Bolivia” Ponencia preparada para representar a Bolivia en el “Primer Coloquio Virtual sobre Reformas Procesales Penales en América Latina” Agosto de 2000.

ⁱ Abogada e investigadora

Acción Andina

Sitio web: www.accionandina.org

Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD)

Sitio web: www.drogasyderecho.org